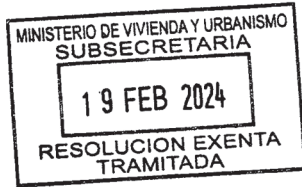




SELECCIONA DIRECTAMENTE CONFORME AL ARTÍCULO 13 DEL D.S. N°39 (V. Y U.), DE 2015, LA LOCALIDAD DE CALETA TORTEL, COMUNA DE TORTEL EN LA REGIÓN DEL AYSÉN DEL GENERAL CARLOS IBÁÑEZ DEL CAMPO; PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA PARA PEQUEÑAS LOCALIDADES.

SANTIAGO, 19 FEB 2024
HOY SE RESOLVIO LO QUE SIGUE
RESOLUCIÓN EXENTA N.º 289



VISTO:

- a) El Decreto Ley N°1.305, (V. y U.), que Reestructura y Regionaliza el Ministerio de Vivienda y Urbanismo.
- b) El Decreto Supremo N°39, (V. y U.), de 2015, que reglamenta el Programa para Pequeñas Localidades.
- c) La Resolución Exenta N°4770 de 2020, de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo (SUBDERE), que declara y califica como zona rezagada, las comunas de Cochrane, Tortel y O'Higgins en la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y dispone las medidas que indica.
- d) El oficio N°666, de fecha 13 de noviembre de 2023, de la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo de la Región de Aysén, mediante el cual se envía la definición de la localidad para su selección al Programa para Pequeñas Localidades en el contexto de su calificación como zona rezagada.

CONSIDERANDO:

- a) Que, el Programa para Pequeñas Localidades tiene por objeto contribuir, mediante la ejecución e implementación de un Plan de Desarrollo de la Localidad, a mejorar la calidad de vida de los habitantes y potenciar el desarrollo de localidades que presentan déficit urbano y habitacional;
- b) Que, conforme a lo indicado en el Decreto Supremo señalado en el visto c), la comuna de Tortel en la región de Aysén fue declarada y calificada como zona rezagada;
- c) Que, el artículo 13° del D.S N°39, de (V. y U.), que reglamenta el Programa para Pequeñas Localidades, establece que del total de recursos dispuestos anualmente a nivel nacional, podrán destinarse hasta un 50% de ellos, a la atención extraordinaria de localidad(es) que no hayan sido seleccionadas mediante concurso, que se encuentren en situaciones especiales como consecuencia de sismos o catástrofes o sean parte de territorios rezagados conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N°1.116 (Interior), de 2014. En los casos precedentemente señalados se podrá eximir de uno o más requisitos o condiciones exigidas por el presente reglamento;
- d) Que, la localidad de Caleta Tortel, en la comuna Tortel se encuentra ubicada en la Región de Aysén, declarada como zona rezagada y en dicha calidad pueden ser objeto de atención del programa. Para efectos de éste, se entiende por "pequeña localidad" (Inc. 1° del artículo 2° del D.S N°39) aquellos asentamientos urbanos y/o rurales que sean centros proveedores de servicios de educación -nivel básico- y de salud -servicio de atención permanente-, de hasta 20.000 habitantes, como es el caso de la localidad antes descrita, dicto lo siguiente.



RESUELVO:

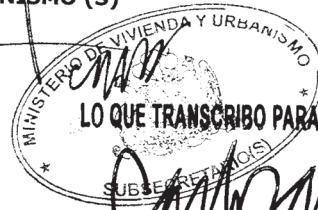
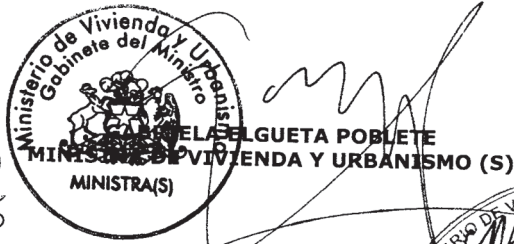
Selecciónase directamente la localidad que a continuación se señala, para iniciar el año 2024, la implementación del Programa para Pequeñas Localidades, de acuerdo con lo establecido en el artículo 13° del Decreto Supremo N°39, de fecha 23 de julio de 2015, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, que reglamenta el Programa para Pequeñas Localidades:

Localidad	Comuna	Región
CALETA TORTEL	TORTEL	AYSÉN

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

ML

PLG/MDK/CGV/MTD



LO QUE TRANSCRIBO PARA SU CONOCIMIENTO

CARLOS ARAYA SALAZAR
SUBSECRETARIO DE VIVIENDA Y URBANISMO (S)

DISTRIBUCIÓN:

- Gabinete Ministro.
- Gabinete Subsecretaría V. y U.
- División de Desarrollo Urbano.
- Departamento de Gestión Urbana.
- Seremi de V. y U. de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.
- Oficina de Partes y Archivo.
- Ley 20.285 Art 6°.